



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS



SUSCRIPCION Anual 5.300 ptas. Semestral 3.180 ptas. Trimestral 2.014 ptas. Ayuntamientos .. 3.975 ptas. FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 60 pesetas De años anteriores: 150 pesetas	INSERCIÓN 150 ptas. por línea (DIN A-4) 100 ptas. por línea (cuartilla) 1.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 1988	Viernes 25 de noviembre	Número 271

DIPUTACION PROVINCIAL

Secretaría general

Extracto de los acuerdos que fueron adoptados en la sesión celebrada por la Comisión de Gobierno de esta Corporación, el día 6 de octubre de 1988

Informar favorablemente el Proyecto de Trazado TI-BU-355 de la variante de Fuentecén N-122 de Zaragoza a Portugal por Zamora (P.K. 284 al 286) Tramo Fuentecén, de trazado de carretera, pero siempre referida a la alternativa 2.

Modificar las Bases del Concurso para adquisición de emulsión asfáltica con destino a obras de conservación de carreteras, en los puntos que se expresan.

Conceder al Ayuntamiento de Merindad de Montija una ayuda de 324.650 pesetas, para colaborar en los gastos de mantenimiento del Laboratorio de análisis de leche existente en la planta baja de dicho Ayuntamiento.

Aprobar cuarenta y una Certificaciones de obras y sus correspondientes minutas de honorarios.

Cursar diversos escritos de Protocolo.

Ratificar Decreto del Ilmo. Sr. Presidente en virtud del cual se rescinde el Convenio sobre Prevención y Extinción de Incendios con el Ayuntamiento de Aranda de Duero, aplicándose a dicho Ayuntamiento el mismo modelo de Convenio que a las demás cabeceras de Comarca, a efectos del

Servicio de Prevención y Extinción de Incendios.

Librar la cantidad de 1.984.306,50 pesetas al Vicerrectorado de la Universidad de Valladolid, en concepto de subvención correspondiente al presente año, por los Cursos de Verano en Burgos.

Burgos, 21 de octubre de 1988. — El Presidente, José Luis Montes Alvarez. — El Secretario, Julián Agut Fernández-Villa.

Extracto de los acuerdos que fueron adoptados en la sesión celebrada por la Comisión de Gobierno de esta Corporación, el día 13 de octubre de 1988

Abonar los honorarios correspondientes a la Campaña contra la Brucelosis, en el primer semestre del corriente año, por un importe total de 3.097.192 pesetas.

Aprobar la celebración del Curso de Formación y Perfeccionamiento de Bomberos Voluntarios, en base al Programa presentado y dirigido por el Instituto «Eulen».

Aprobar los Proyectos y Memorias Valoradas de veinticuatro obras comprendidas en Planes Provinciales.

Delegar veinte obras incluidas en Planes Provinciales en los Ayuntamientos y Juntas Administrativas que así lo han solicitado.

Adjudicar siete obras incluidas en Planes Provinciales, notificar las adjudicaciones definitivas a los contratistas y requerirles para que formalicen las fianzas definitivas y los contratos en la forma reglamentaria.

Continuar el estudio del Programa complementario para el Fondo de Cooperación Local.

Aprobar veintiséis Certificaciones de obras y sus correspondientes minutas y honorarios.

Burgos, 21 de octubre de 1988. — El Presidente, José Luis Montes Alvarez. — El Secretario, Julián Agut Fernández-Villa.

Providencias Judiciales

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de los de Burgos, a instancia de José Palazuelos Septién y doña Aquilina Blanco Arribas, mayores de edad, casados y vecinos de Burgos, se tramita expediente de dominio para inmatricular en el Registro de la Propiedad de Burgos, las siguientes fincas:

Casa en la calle de la Fuente o Cardeñadizo, señalada con el número 25, que linda por la derecha entrando, con camino Cardeñadizo; por la izquierda, herederos de Juan Cuesta, antes María Moreno, y frente, por donde tiene su entrada, con dicha calle y camino de Cardeñadizo. Al frente de la casa tiene un pequeño cercado de piedra, que es una falsa escuadra y forma un corral. También

posee un pequeño trozo de terreno al norte o derecha entrando. Con una superficie de 69 metros cuadrados.

2. — Casa en la calle San Pedro, número 16, que linda al sur, por donde tiene la entrada, con plazuela de dicha calle; norte, camino que va a la Cartuja; este, camino de servidumbre, y oeste, casa de Fortunato Alegre. Con una superficie de 47,36 metros cuadrados.

Dichas fincas las adquirieron por virtud de contrato privado de compraventa que a favor de aquellos otorgaron sus propietarios Victoriano, Secundina, Vicenta, Teresa, Encarnación y Esperanza Cascajares Otañón, en esta ciudad de Burgos, el día 20 de enero de 1958 y que corresponde a la casa descrita en primer lugar; respecto a la descrita en segundo término, fue otorgada por don Blas Santamaría, el 27 de mayo de 1969.

En virtud de lo acordado en providencia dictada con esta fecha en dicho expediente, se cita por medio del presente y se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la acción solicitada, para que dentro del término de diez días, siguientes a su publicación del presente edicto, puedan comparecer en este Juzgado, en forma legal, alegando lo que a su derecho convenga, bajo los apercibimientos legales en caso de no verificarlo.

Asimismo se cita, a los fines y términos antes indicados, a Victoriano, Secundina, Vicenta, Teresa, Encarnación y Esperanza Cascajares Otañón, como personas de quienes procede la finca descrita al número 1 del edicto y en caso de fallecimiento de alguno de ellos a sus herederos o causahabientes, al encontrarse en ignorado paradero.

Y expido el presente para que sirva de citación a las personas indicadas en legal forma y que se encuentran en ignorado paradero.

Dado en Burgos, a diez de octubre de mil novecientos ochenta y ocho. — El Secretario (ilegible).

6904.—8.100,00

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado a instancia de doña María del Pilar García Castrillo y María Jesús García García, mayores de edad, vecinas de Burgos, calle Melchor Prieto, número 11, se tramita expediente de dominio

para reanudación del tracto sucesivo interrumpido en el Registro de la Propiedad de Burgos, de la finca siguiente:

«Vivienda señalada con el número 11 de las del tercer piso, mano derecha, de la casa número 31, de la calle Santa Ana (antes Camino de Valdechoque), de esta ciudad. Consta de cuatro habitaciones, cocina, water de servicio y despensa, con una superficie aproximada de cincuenta y cinco metros cuadrados, que linda, mirando desde ella hacia la calle, por la izquierda, con la vivienda número 12 de la misma casa; por la derecha, con solar de Alberto Martínez; por la espalda, con patio de Juan Moreno al que tiene derecho de luces y vistas, y al frente, con Camino de Valdechoque; hoy calle Santa Ana».

Adquirieron esta finca mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Burgos don Javier Asín Zurita, el 25 de marzo de 1988, con el número 378 de su protocolo.

En virtud de lo acordado en resolución dictada con esta fecha en el presente expediente, se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la acción ejercitada, para que dentro de los diez días siguientes a su publicación del presente edicto puedan comparecer en este Juzgado, en forma legal, alegando cuanto a su derecho convenga, bajo los apercibimientos legales en caso de no verificarlo.

Asimismo, se acuerda citar a los fines y términos dichos a doña Victorina Alcalde Martínez y, en su caso, a los herederos de la misma como titular registral de más de treinta años, hoy en ignorado paradero y a los herederos del que fue titular catastral don Juan Recuerdo Lozano, cuyas circunstancias personales se desconocen.

Y expido el presente para que sirva de citación en legal forma a las personas indicadas que se encuentran en ignorado paradero.

Dado en Burgos, a diez de octubre de mil novecientos ochenta y ocho. — El Secretario (ilegible).

6905.—5.400,00

Don Gaspar Hesse Gil, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Burgos.

Foy fe: Que en autos de Justicia gratuita seguidos ante este Juzgado

al número 261/88, a instancia de Ramón Martínez Liébana, contra María Palacios Ruiz y José Martínez Almagro, sobre beneficio de Justicia gratuita, se ha dictado la siguiente sentencia cuyo tenor literal del encabezamiento, fallo y publicación son como siguen:

Sentencia. — En la ciudad de Burgos, a tres de octubre de mil novecientos ochenta y ocho. — El Ilustrísimo señor don Ildefonso Jerónimo Barcala Fernández de Palencia, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Burgos, ha visto los presentes autos de juicio verbal del derecho a litigar gratuitamente, promovidos por Ramón Martínez Liébana, representado por el Procurador don Fernando Santamaría Alcalde y dirigido por el Letrado don Santiago Herrera Castellanos, contra María Palacios Ruiz y José Martínez Almagro, en los que ha sido parte el Abogado del Estado, y...

Fallo: Que debo reconocer y reconozco el derecho a litigar gratuitamente a Ramón Martínez Liébana, con derecho a los beneficios que la Ley otorga, en el juicio de demanda sobre impugnación de paternidad y todas sus incidencias, ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Contra esta sentencia podrá interponerse recurso de apelación en el acto de su notificación dentro de los tres días siguientes.

Así, por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.— La anterior sentencia ha sido dada, dictada y leída por el Ilustrísimo señor Magistrado-Juez que la suscribe en el día de la fecha, estando celebrando audiencia pública. Doy fe. Gaspar Hesse Gil. — Firmado y rubricado.

Lo testimoniado es cierto y concuerda bien y fielmente con su original a que me refiero.

Y para que conste y sirva de notificación a José Martínez Almagro, hoy en ignorado paradero, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo la presente en Burgos, a dieciocho de octubre de mil novecientos ochenta y ocho. — El Secretario, Gaspar Hesse Gil.

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACION TERRITORIAL

Circular sobre Vertederos de Basura

Ante la proliferación en la provincia de vertederos incontrolados que suponen gran peligro de incendios para las masas forestales aledañas, se recuerda para su observación que la normativa vigente contenida en el Real Decreto 1504/84, de 8 de febrero, concede a la Comunidad Autónoma de Castilla y León la competencia para otorgar las oportunas autorizaciones para su implantación contenidas en la circular sobre Incendios Forestales, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 163, de 19 de julio de 1988, y todo ello en relación con el Reglamento de Incendios Forestales, que en su artículo 25 párrafo j), establece que las medidas de prevención para los basureros son las siguientes:

«Aislar de vientos y a distancia suficiente, con un mínimo de 500 metros del arbolado, los basureros sitios en terrenos forestales, dotándolos de muros o zanjas cortafuegos».

Finalmente se recuerda que la instalación de basureros deberá contar con la autorización expresa del Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Montes, previo informe de la Sección de Montes, Caza, Pesca y Conservación de la Naturaleza, según establece el artículo 2.º apartado 2.3.2 del Decreto 63/1985, de 27 de junio, sobre prevención y extinción de incendios forestales de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes.

Lo que se hace público para general conocimiento a los efectos oportunos.

Burgos, 26 de septiembre de 1988.
— El Delegado Territorial, José Carracedo del Rey.

6456.—4.200,00

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

Resolución de la Consejería de Economía y Hacienda por la que se concede autorización administrativa para línea subterránea a 13,2 KV y C.T. «Juan Medina», en Medina de Pomar (Burgos).

Visto el expediente incoado en el Servicio Territorial de Economía en Burgos, a instancia de Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S.A., con domicilio social en Burgos, Parque de Villamanzano, 15, solicitando autorización administrativa para la realización de una línea eléctrica subterránea de 65 m. de longitud y C.T. en Medina de Pomar (Burgos), y cumplidos los trámites reglamentarios establecidos por el Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas.

Visto el escrito de oposición a lo solicitado, presentado por la empresa Electra Aduriz, S.A., en el que en síntesis se alega, por una parte, que dispone de concesión administrativa para el suministro a la zona, y por otra, que tiene un contrato de exclusividad para dicho suministro. Alega igualmente que dispone de instalaciones eléctricas con redes de baja tensión y centros de transformación en la zona desde las que podía efectuar el suministro.

Visto el escrito de alegaciones presentado por Iberduero, S.A., en el que rebate las alegaciones de Aduriz, S.A., en relación con la exclusividad del suministro y especialmente lo indicado en la cláusula cuarta que textualmente dice: «En contra de cuanto argumenta Electra Aduriz, S.A., en su escrito de oposición hemos de alegar ahora, que esta Entidad Distribuidora no tiene medios propios de producción de energía, y en consecuencia la Empresa eléctrica productora Iberduero, S.A., no tiene obligación alguna de aumentar el suministro de energía a la citada Distribuidora».

Visto el escrito presentado por Aduriz, S.A., a petición del Servicio de Industria y Energía con el fin de establecer más exactamente la zona de suministro y la existencia de líneas y centros de transformación en la zona y evaluar la solución técnica más idónea.

Visto el informe emitido por el Servicio Territorial de Economía en Burgos.

Visto el informe emitido por la Asesoría Jurídica en el Recurso planteado por la misma empresa en el caso de «Modificación de línea Villacomparada y C.T. en la calle Las Torres», de Medina de Pomar que es análogo al aquí planteado.

Considerando que en dicho informe entre otros extremos indica que en base a un contrato privado si pue-

de una empresa negarse a suministrar más energía que la fijada en el propio contrato.

Considerando que la interpretación del citado contrato no es coincidente por parte de las dos empresas y que serán los tribunales ordinarios los que han de resolver, hemos de velar no obstante por la regularidad en el suministro de energía a la zona.

Considerando que esta regularidad queda asegurada si se concede autorización a Iberduero, S.A., y no en caso de denegar la autorización, ya que no queda asegurada la capacidad de suministro de Electra Aduriz, S.A.

Considerando que Electra Aduriz no dispone de Concesión Administrativa, ya que las Empresas Distribuidoras de energía realizan dichos suministros por Autorización y por otra parte tampoco se admite la exclusividad del suministro, ya que en la zona están actuando las dos empresas.

Considerando que en relación con el hecho de disponer de centros de transformación y redes de baja tensión en la zona hay que decir que también Iberduero dispone de instalaciones en la zona y de un C.T. a una distancia de 65 m. de la zona a suministrar, en tanto que el C.T. más cercano de Aduriz se encuentra a más de 180 m.

Considerando que ha de darse suministro a 24 viviendas, lo que supone un aumento importante de potencia y que ninguna de las dos empresas puede realizarlo sin efectuar inversiones de ampliación.

Vistos el Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, de 12 de marzo de 1954, el Decreto 2.617/66, de 20 de octubre, sobre Autorización de Instalaciones Eléctricas y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Esta Consejería a propuesta de la Dirección General de Economía ha resuelto:

Conceder autorización administrativa a Iberduero, S.A., de la instalación eléctrica denominada «Línea subterránea a 13,2 KV. y C.T. "Juana Medina"», en Medina de Pomar (Burgos).

Valladolid, 15 de julio de 1988. — El Consejero de Economía y Hacienda, Miguel Pérez Villar.

6458.—12.450,00

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**TESORERIA GENERAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

**Unidad de Recaudación Ejecutiva
09/02 Miranda de Ebro (Burgos)**

Notificaciones embargo de bienes

D. Jesús Martínez García, Recaudador Ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de Miranda de Ebro (Burgos).

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio número 88/369, que se instruye en esta Unidad de Recaudación contra don Antonio Díez del Hoyo, se ha dictado la siguiente:

Providencia: Notificados a don Antonio Díez del Hoyo los débitos perseguidos en este expediente, conforme a lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y habiendo transcurrido el plazo de veinticuatro horas sin haberlos satisfecho, procédase a la traba de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el principal del débito a la Seguridad Social, recargos y costas del procedimiento, observándose en el embargo el orden y limitaciones de los artículos 111, 112 y 113 del citado Reglamento.

En virtud de la providencia que antecede y no conociéndose otros bienes embargables con anterioridad según el orden de prelación que señala el artículo 113 del citado Reglamento, se acuerda proceder al embargo de los siguientes bienes:

— Fincas rústicas sitas en la localidad de Llano de Bureba, partido de Briviesca y provincia de Burgos:

1.^a — Nuda propiedad al pago de Cuestas Costera, cereal seco, de 31 a. y 50 ca. Inscrita al tomo 1.466, libro 23, folio 58, finca 3.294.

2.^a — Nuda propiedad al pago de Prado, cereal seco, de 21 a. Inscrita al tomo 1.466, libro 23, folio 59, finca 3.295.

3.^a — Nuda propiedad al pago de Navilla, cereal seco, de 17 a. y 50 ca. Inscrita al tomo 1.466, libro 23, folio 60, finca 3.296.

4.^a — Nuda propiedad al pago Alto, cereal seco, de 17 a. y 50 ca. Inscrita al tomo 1.466, libro 23, folio 61, finca 3.297.

5.^a — Nuda propiedad al pago de Paralejo, cereal seco, de 14 a. Inscrita al tomo 1.466, libro 23, folio 62, finca 3.298.

6.^a — Nuda propiedad al pago de Navilla, cereal seco, de 8 a. y 75 ca. Inscrita al tomo 1.466, libro 23, folio 63, finca 3.299.

7.^a — Finca, cereal seco, número 126 del plano general de Concentración Parcelaria, al pago de Valdemaestro, de 4 ha., 65 a. y 60 ca. Indivisible. Inscrita al tomo 1.498, libro 24, folio 106, finca 3.564.

8.^a — Finca, cereal seco, número 141 del plano general de Concentración Parcelaria, al pago de Carreburgos, de 3 ha., 83 a. y 40 ca. Indivisible. Inscrita al tomo 1.498, libro 24, folio 172, finca 3.630.

9.^a — Mitad indivisa de la finca número 22 del plano general de Concentración Parcelaria, cereal seco, al pago de Terreruelos, de 3 ha., 23 a. y 20 ca. Indivisible. Inscrita al tomo 1.498, libro 24, folio 76, finca 3.542.

10. — Mitad indivisa de la finca número 173 del plano general de Concentración Parcelaria, cereal seco, al pago de Carracarcado, de 3 ha. y 15 a. Indivisible. Inscrita al tomo 1.498, libro 24, folio 116, finca 3.574.

11. — Mitad indivisa de la finca número 140 del plano general de Concentración Parcelaria, cereal seco, al pago de Carreburgos, de 44 a. y 20 ca. Indivisible. Inscrita al tomo 1.498, libro 24, folio 171, finca 3.629.

12. — Mitad indivisa de la finca número 39 del plano general de Concentración Parcelaria, cereal seco, al sitio de Prado, de 95 a. y 40 ca. Inscrita al tomo 1.498, libro 24, folio 194, finca 3.652.

13. — Mitad indivisa de la finca número 41 del plano general de Concentración Parcelaria, cereal seco, al sitio del Prado, de 48 a. y 40 ca. Inscrita al tomo 1.498, libro 24, folio 196, finca 3.654.

14. — Mitad indivisa de una heredad al pago de Carrelences, de 10 a. y 50 ca., de cereal seco. Linda: Norte y este, camino; sur, hnos. de Salazar, y oeste, Luis Díez. Inscrita al tomo 1.512, libro 25, folio 192, finca 3.890.

15. — Mitad indivisa de una heredad al pago de Cuevatón, de 3 a. y 50 ca., cereal seco. Linda: Norte y oeste, cuesta; sur, Fructuoso Martínez, y este, Doroteo Valdivielso. Ins-

crita al tomo 1.512, libro 25, folio 183, finca 3.891.

16. — Mitad indivisa de una heredad al pago de Carrelences, de 3 a. y 50 ca., cereal seco. Linda: Norte, Eusebio Puerta; sur, arroyo; este, Venancio Ruiz, y oeste, hnos. de Valentín Arnáiz. Inscrita al tomo 1.512, libro 25, folio 184, finca 3.892.

17. — Rústica cereal seco, al sitio de Molinillo, polígono 6, parcela 231, excluida de concentración parcelaria, de 14 a. y 40 ca. Inscrita al tomo 1.512, libro 25, folio 243, finca 3.950.

18. — Una cuarta parte indivisa de una heredad, al pago de los Morcillares, número 89-2 del plano general de Concentración Parcelaria, cereal seco, de 2 ha., 68 a. y 10 ca. Inscrita al tomo 1.512, libro 25, folio 235, finca 3.942.

— Fincas urbanas situadas en Llano de Bureba:

1.^a — Nuda propiedad de la mitad indivisa de un solar al sitio de la Bolea, de unos 420 metros cuadrados aproximadamente. Inscrito al tomo 1.466, libro 23, folio 73, finca 3.309.

2.^a — Mitad indivisa de una casa sita en la Plaza Mayor, superficie aproximada por planta de unos 100 metros cuadrados y se compone de planta baja con salón comedor, cocina, baño y una habitación; una planta alta, con tres habitaciones y desván. Inscrita al tomo 1.466, libro 23, folio 75, finca 3.311.

3.^a — Mitad indivisa de una bodega, al sitio de Las Revillejas, de 108 metros cuadrados, compuesta de una sola planta. Linda: Derecha entrando y espalda, con eriazo; izquierda, Justo Moreno. Inscrita al tomo 1.512, libro 25, folio 185, finca 3.893.

4.^a — Mitad indivisa de un solar al sitio de la Vega, de 35 metros cuadrados. Linda: Norte, camino; sur, Severino Díez, y este y oeste, calleja. Inscrita al tomo 1.512, libro 25, folio 186, finca 3.894.

5.^a — Una octava parte indivisa de una bodega, en la calle de Correa, número 6 de 12 metros cuadrados. Linda: Derecha entrando, con Doroteo Valdivielso; izquierda, Hilario Serrano; espalda, calle de la Solera. Inscrita al tomo 1.512, libro 25, folio 236, finca 3.943.

6.^a Una octava parte indivisa de un pajar, en la calle de las Eras, número 5, de 100 metros cuadrados. Linda: Derecha, izquierda y espalda, con Amador Valdivielso. Inscrita al

tomo 1.512, libro 25, folio 237, finca 3.944.

Descubiertos: Certificación número 88/3291/41, de fecha 28-1-88, del Régimen Especial de Autónomos.

Débitos: 40.461 pesetas de principal, más 8.092 pesetas de recargo de apremio, más las costas que se originen hasta la ultimación del procedimiento ejecutivo de apremio y que se estiman en 250.000 pesetas. Haciendo en total hasta el momento 298.553 pesetas.

Perito Tasador: Tiene un plazo de ocho días para nombrar Perito Tasador que intervenga en la tasación de los bienes embargados conforme establece el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Recursos: Contra el presente acto de gestión recaudatoria podrá formularse recurso, con carácter previo, ante la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de Burgos, en el plazo de los ocho días siguientes a esta notificación, acompañando al escrito la prueba documental pertinente.

Advertencia: La interposición de recurso no paraliza el procedimiento ejecutivo, salvo en los casos y con las condiciones señaladas en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Miranda de Ebro, 11 de octubre de 1988. — El Recaudador Ejecutivo, Jesús Martínez García.

6466.—17.400,00

D. Jesús Martínez García, Recaudador Ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de Miranda de Ebro (Burgos).

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio n.º 88/87, que se instruye en esta Unidad de Recaudación contra don José M.ª Villasante Ruiz, se ha dictado:

Providencia: Notificados a don José M.ª Villasante Ruiz los débitos perseguidos en este expediente, conforme a lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y habiendo transcurrido el plazo de veinticuatro horas sin haberlos satisfecho, procédase a la traba de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el principal del débito a la Seguridad Social, recargos y costas del procedimiento,

observándose en el embargo el orden y limitaciones de los artículos 111, 112 y 113 del citado Reglamento.

En virtud de la providencia que antecede y no conociéndose otros bienes embargables con anterioridad según el orden de prelación que señala el artículo 113 del citado Reglamento, se acuerda proceder al embargo de los siguientes bienes:

1. — Vehículo matrícula A-4575-J, marca Citroën.

Descubiertos: Certificación número 88/4.649/41, de fecha 29-2-88, Recursos Diversos.

Certificación número 88/1.793/95, de fecha 21-1-88, Régimen General.

Débitos: 84.393 pesetas de principal, más 16.878 pesetas de recargo de apremio, más las costas que se originen hasta la ultimación del procedimiento ejecutivo de apremio y que se estiman en 100.000 pesetas. Haciendo un total hasta el momento de 201.271 pesetas.

Perito Tasador: Tiene un plazo de ocho días para nombrar Perito Tasador que intervenga en la tasación de los bienes embargados conforme establece el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Recursos: Contra el presente acto de gestión recaudatoria podrá formularse recurso, con carácter previo, ante la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de Burgos, en el plazo de los ocho días siguientes a esta notificación, acompañando al escrito la prueba documental pertinente.

Advertencia: La interposición de recurso no paraliza el procedimiento ejecutivo, salvo en los casos y con las condiciones señaladas en el artículo 190 del Reglamento antes citado.

Miranda de Ebro, 7 de octubre de 1988. — El Recaudador Ejecutivo, Jesús Martínez García.

6465.—6.300,00

Junta Vecinal de Lezana de Mena

ORDENANZA FISCAL N.º 1

Suministro municipal de agua potable a domicilio

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Artículo 1. — Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y al amparo de los artículos 199 a) y 212.21 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18

de abril, se establece, en esta entidad local, una tasa por el suministro municipal de agua potable a domicilio.

Art. 2. — El abastecimiento de agua potable de este municipio es un servicio municipal de conformidad con las prescripciones vigentes, explotándose por cuenta de la Junta Vecinal.

Art. 3. — Toda autorización para disfrutar del servicio de agua, aunque sea temporal o provisional llevará aparejada la obligación ineludible de instalar contador, que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso que permita la lectura del consumo.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Art. 4. — La obligación de contribuir nace desde que se inicie la prestación del servicio.

2. — Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas usuarios del servicio de suministro de agua potable, así como las herencias yacientes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica constituyen una unidad económica o patrimonio separado susceptible de imposición.

3. — Son sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

EXENCIONES

Art. 5.1. — Estarán exentos del pago de la tasa el estado, la Comunidad Autónoma, la Provincia y el municipio, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

2. — Salvo los supuestos establecidos en el número anterior no se admitirá beneficio tributario alguno.

BASES Y TARIFAS

Art. 6. — Las personas obligadas al pago satisfarán la cuota tributaria resultante de la aplicación de las siguientes:

Tarifas:

— Facturación trimestral:
Mínimo de 60 metros cúbicos, 300 pesetas.
Exceso de 60 a 100 metros cúbicos por cada metro cúbico, 7 pesetas.

Exceso más de 100 metros cúbicos cada metro cúbico, 12 pesetas.

ADMINISTRACION Y COBRANZA

Art. 7.1. — El percibo de esta tasa se efectuará mediante recibo. La lectura del contador y facturación se realizará trimestralmente. El cobro se realizará trimestralmente, formándose un padrón en el que figurarán los contribuyentes, consumo, cuotas, exponiéndose al público para que pueda ser examinado y presentar si procede recurso de reposición previo al Contencioso-Administrativo.

2. — Las altas surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Junta Vecinal se notificará a los contribuyentes la liquidación correspondiente.

3. — Las bajas deberán comunicarse antes del último día del respectivo período, surtiendo efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación quedan sujetos al pago de la tasa.

4. — Las cuotas no satisfechas dentro del período voluntario de cobranza se harán efectivas por el procedimiento de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

PARTIDAS FALLIDAS

Art. 8. — Se consideran partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Art. 9. — Cuando existan dos recibos impagados la Junta Vecinal procederá al corte de suministro, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 10. — En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 191 del texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1989 y

permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

APROBACION

La presente Ordenanza fue aprobada por la Junta Vecinal de esta Entidad Local Menor con fecha 30 de julio de 1988 y publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia con fecha 24 de agosto de 1988, número 193.

Queda expuesta al público en la Secretaría Municipal, durante el plazo de quince días hábiles, a efectos de reclamaciones, a tenor del artículo 190 del texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril.

Lezana de Mena, 6 de octubre de 1988. — El Alcalde Pedáneo, Miguel Fernández de la Fuente.

6726.—6.825,00

Junta Vecinal de Villasuso de Mena

ORDENANZA FISCAL N.º 1

Suministro municipal de agua potable a domicilio

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Artículo 1. — Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y al amparo de los artículos 199 a) y 212.21 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se establece, en esta entidad local, una tasa por el suministro municipal de agua potable a domicilio.

Art. 2. — El abastecimiento de agua potable de este municipio es un servicio municipal de conformidad con las prescripciones vigentes, explotándose por cuenta de la Junta Vecinal.

Art. 3. — Toda autorización para disfrutar del servicio de agua, aunque sea temporal o provisional llevará aparejada la obligación ineludible de instalar contador, que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso que permita la lectura del consumo.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Art. 4. — La obligación de contribuir nace desde que se inicie la prestación del servicio.

2. — Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas usuarios del servicio de suministro de agua potable, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y

demás entidades que, carentes de personalidad jurídica constituyen una unidad económica o patrimonio separado susceptible de imposición.

3. — Son sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

EXENCIONES

Art. 5.1. — Estarán exentos del pago de la tasa el estado, la Comunidad Autónoma, la Provincia y el municipio, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

2. — Salvo los supuestos establecidos en el número anterior no se admitirá beneficio tributario alguno.

BASES Y TARIFAS

Art. 6. — Las personas obligadas al pago satisfarán la cuota tributaria resultante de la aplicación de las siguientes:

Tarifa:

Facturación anual, 1.300 pesetas.

ADMINISTRACION Y COBRANZA

Art. 7.1. — El percibo de esta tasa se efectuará mediante recibo. La lectura del contador y facturación se realizará trimestralmente. El cobro se realizará trimestralmente, formándose un padrón en el que figurarán los contribuyentes, consumo, cuotas, exponiéndose al público para que pueda ser examinado y presentar si procede recurso de reposición previo al Contencioso-Administrativo.

2. — Las altas surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Junta Vecinal se notificará a los contribuyentes la liquidación correspondiente.

3. — Las bajas deberán comunicarse antes del último día del respectivo período, surtiendo efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación quedan sujetos al pago de la tasa.

4. — Las cuotas no satisfechas dentro del período voluntario de cobranza se harán efectivas por el procedimiento de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

PARTIDAS FALLIDAS

Art. 8. — Se consideran partidas fallidas o créditos incobrables aque-

llas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Art. 9. — Cuando existan dos recibos impagados la Junta Vecinal procederá al corte de suministro, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 10. — En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 191 del texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1989 y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

APROBACION

La presente Ordenanza fue aprobada por la Junta Vecinal de esta Entidad Local Menor con fecha 30 de julio de 1988 y publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia con fecha 26 de agosto de 1988, número 195.

Queda expuesta al público en la Secretaría Municipal, durante el plazo de quince días hábiles, a efectos de reclamaciones, a tenor del artículo 190 del texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril.

Villasuso de Mena, 6 de octubre de 1988. — El Alcalde Pedáneo, Eugenio Murga Alonso-Carriazo.

6727.—6.450,00

provincia, en las oficinas de la Intervención Municipal, a efectos de posibles reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 450.3 del texto refundido de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril.

Transcurrido el citado plazo y si no se hubieran producido reclamaciones se eleva a definitiva la aprobación inicial del referido expediente, sin necesidad de nueva resolución, ni publicación, siendo las modificaciones sufridas por capítulos del siguiente tenor:

A) Operaciones corrientes:

Capítulo 1: Consignación anterior, 22.966.366 pesetas. Aumentos, pesetas 250.000. Consignación final, 23.216.366 pesetas.

Capítulo 2: Consignación anterior, 17.420.000 pesetas. Aumentos, pesetas 1.938.684 pesetas. Consignación final, 19.358.684 pesetas.

Capítulo 3: Consignación anterior, 3.685.908 pesetas. Consignación final, 3.685.908 pesetas.

Capítulo 4: Consignación anterior, 635.809 pesetas. Consignación final, 635.809 pesetas.

B) Operaciones de capital:

Capítulo 6: Consignación anterior, 54.648.169 pesetas. Aumentos, pesetas 2.384.594 pesetas. Consignación final, 57.032.763 pesetas.

Capítulo 9: Consignación anterior, 3.995.268 pesetas. Consignación final, 3.995.268 pesetas.

Total del Presupuesto: Consignación anterior, 103.351.520 pesetas. Aumentos, 4.573.278 pesetas. Consignación final, 107.924.798 pesetas.

Esta modificación de créditos se financia con cargo a mayores ingresos por un importe de 4.573.278 pesetas.

Villasana de Mena, 3 de octubre de 1988. — El Alcalde, Armando Robredo Cerro.

6414.—4.650,00

Ayuntamiento de Valle de Mena

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 28 de septiembre pasado, presta su aprobación al expediente de modificación de crédito número 3 en el Presupuesto General de 1988.

El indicado documento queda expuesto al público, por término de quince días hábiles a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la

Ayuntamiento de Mazuela

ORDENANZA NUM. 4

Ordenanza reguladora de la prestación personal y de transportes

Artículo 1. — Este Ayuntamiento de conformidad con lo dispuesto en el art. 391 del texto refundido de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, acuerda

aplicar la prestación personal y de transportes, que se regirá por lo dispuesto en la presente Ordenanza.

HECHO IMPONIBLE

Art. 2. — Para cooperar a las obras y servicios ordinarios que lleve a cabo el Ayuntamiento, consistentes en:

— Apertura, reconstrucción, conservación, reparación y limpieza de sus vías públicas, urbanas y rurales.

— Construcción, conservación y mejora de fuentes y abrevaderos.

— Fomento y construcción de obras públicas a cargo del Ayuntamiento.

Se establece la obligación de efectuar prestaciones personales relacionadas con dichas obras y servicios, y de transportes con el mismo fin.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Art. 3.1. — La obligación de contribuir con la prestación personal, nace por el hecho de tener la condición de residente en el término municipal el 1.º de enero de cada año, y con relación a las prestaciones de ese año. A su vez la obligación de la prestación de transportes nace el 1.º de enero de cada año, para las empresas y personas sujetas.

2. — Están obligadas a la prestación personal los residentes varones del término municipal, excepto los siguientes:

Menores de dieciocho años y mayores de cincuenta y cinco.

Imposibilitados físicamente.

Reclusos en establecimientos penitenciarios.

Autoridades civiles y militares.

Clérigos y religiosos del culto católico.

Maestros de instrucción primaria y Militares y marinos mientras permanezcan en filas.

3. — Quedan obligados a la prestación de transportes:

Las personas residentes en el término municipal que sean dueñas de ganado mayor o menor de tiro y carga, de carro y vehículos mecánicos de transporte y acarreo.

Las empresas, sociedades y compañías que sean dueñas de iguales elementos a los expresados en el párrafo anterior y tengan explotaciones agrícolas, mineras, industriales o comerciales, en el término municipal.

Los hacendados no residentes en el municipio dueños de ganados, carros y vehículos mecánicos, que los utilicen en explotaciones radicadas en el término, durante tres meses al año por lo menos.

BASE IMPONIBLE

Art. 4. — La prestación personal será de 15 días al año, pudiendo ser redimida a metálico conforme a la tarifa que se indica en el artículo siguiente. La prestación de transporte será de 10 días al año en el caso del ganado y carros, y de 5 días para los vehículos mecánicos, pudiendo asimismo ser redimida a metálico conforme se indica en las citadas tarifas.

TARIFAS

Art. 5. — Para redención a metálico tanto de la prestación personal como la de transportes, regirá la tarifa siguiente:

Por cada día, jornal medio de un bracero en la localidad, 3.000 pesetas.

Por cada día y cabeza de ganado de tiro o carga, 2.000 pesetas.

Por cada día y carro, 4.000 pesetas.

Por cada día y vehículo mecánico, 10.000 pesetas.

NORMAS DE GESTION

Art. 6. — La prestación personal no podrá exceder de 15 días al año ni de tres consecutivas. La prestación de transporte no excederá para el ganado y carros de 10 días al año, ni de 2 consecutivos y para los vehículos mecánicos de 5 días al año, sin que puedan ser consecutivas ninguna de ellas.

Art. 7. — Las prestaciones personal y de transportes son compatibles entre sí, pudiendo ser aplicadas simultáneamente. Los obligados a la de transportes podrán realizar la personal con sus mismos ganados, carros o vehículos cuando se diese la simultaneidad autorizada.

PLAZOS Y FORMA DE DECLARACION E INGRESOS

Art. 8. — A los efectos de exigir la prestación con la máxima equidad se formará un padrón de los sujetos a la misma, en el cual se relacionarán por orden alfabético de apellidos, todos los cabezas de familia del término municipal, indicando las personas, carros, animales de tiro y carga, y vehículos mecánicos, dependientes de las mismas, sujetas al gravamen, a cuyos efectos, los afectados deben presentar declaración en escrito dirigido al Ayuntamiento dentro de los 30 días siguientes al que se den las condiciones requeridas para quedar obligado a contribuir.

El padrón se expondrá al público a efectos de reclamación por plazo de treinta días.

Art. 9. — La prestación será exigida según el orden del padrón, de manera que a cada persona, carro, ganado o vehículo mecánico, se le impongan igual número de jornales o días de servicio de idéntica duración.

Art. 10. — La obligación de la prestación personal y de transporte, se comunicará con antelación de veinte días a su realización, indicando lugar y hora en que hayan de presentarse. Los que quieran redimirla a metálico, lo comunicarán así dentro de los primeros diez días a contar del recibo de la comunicación citada.

Los que no opten por la redención a metálico y no se presentasen, sin haber alegado justa causa a juicio de la Alcaldía, se les girará liquidación como si hubiesen optado por la redención, más una multa de igual cuantía.

Las liquidaciones en metálico se recaudarán anualmente en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de notificación colectiva y periódica, salvo que para un ejercicio en concreto el pleno municipal disponga otra cosa. Por excepción la liquidación correspondiente al alta individual en la matrícula se ingresará en los plazos indicados en el citado Reglamento para los ingresos directos.

PARTIDAS FALLIDAS

Art. 11. — Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio para cuya declaración se formulará el oportuno expediente de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Recaudación, cuya aprobación será competencia de la Alcaldía.

INFRACCIONES Y DEFRAUDACIONES

Art. 12. — Las infracciones y defraudaciones que se cometan serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en la legislación general tributaria del Estado y en la reguladora de las Haciendas locales y supletoriamente en la Ley General presupuestaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 14-7-1988, teniendo efectos desde 1 de enero de 1989, continuando en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Mazuela, 14 de Julio de 1988. — El Alcalde (ilegible). — El Secretario (ilegible).

Junta Vecinal de La Aguilera

De conformidad con los artículos 112,3 de la Ley 7/85 de 2 de abril, 446,3 y 127 del texto refundido de Régimen Local de 18-4-86, y una vez adoptado acuerdo por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 26 de abril, aprobando inicialmente el Presupuesto Unico de esta Entidad para 1988, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace público lo siguiente:

I) RESUMEN DEL REFERENCIADO PRESUPUESTO PARA 1988

INGRESOS

A) Operaciones corrientes:

1. Impuestos directos, 3.187.257 pesetas.

2. Impuestos indirectos, 270.000 pesetas.

3. Tasas y otros ingresos, pesetas 1.418.120.

4. Transferencias corrientes, pesetas 30.000.

B) Operaciones de capital:

7. Transferencias de capital, pesetas 1.500.000.

Total de ingresos: 7.911.002 pesetas.

GASTOS

A) Operaciones corrientes:

1. Remuneraciones del personal, 1.231.961 pesetas.

2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 3.404.041 pesetas.

B) Operaciones de capital:

6. Inversiones reales, 3.000.000 pesetas.

7. Transferencias de capital, pesetas 275.000.

Total de gastos: 7.911.002 pesetas.

Las personas y Entidades legítimas a que hacen referencia los artículos 63,1 de la Ley 7/85 y 447,1 del texto refundido de 18-4-86 y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 447, podrán interponer contra el referenciado Presupuesto, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde la publicación en este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

La Aguilera, 8 de septiembre de 1988. — El Presidente (ilegible).

7021.—1.650,00